



Rad. 170014003009-2021-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la vocera de la parte actora en esta demanda ejecutiva promovida por el **Banco Bancolombia**-, en contra del señor **Juvenal Parra Vega y la Sociedad Ébano Construcciones S.A.S**, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente el emplazamiento de los ejecutados, dado que si bien se vislumbra que en las direcciones físicas y electrónicas que obran en el cartulario, no fue posible ubicarlos, por haber resultado las gestiones fallidas (*anexo 05, 07 y 08, C. ppal*); no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo de los productos financieros de los demandados, de las cuales, tanto el Banco Davivienda (*Anexo 08 y 10. C de medidas*), como el Banco Bancolombia (*Anexo 12, ejudem*), informaron a esta judicatura de la existencia de cuentas a nombre de los demandados.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el *Parágrafo 2º* del artículo 291 *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*.

En concordancia, se dispone oficiar al Banco Davivienda, para que informe los datos de ubicación a nombre del señor Juvenal Parra Vega; así como al Banco Bancolombia para que informe los datos de ubicación registrados en su sistema en relación a la Sociedad Ébano Construcciones S.A.S. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b8259d4bc3ebc900f62d4ad9b1235410e721665e8336a60c2cac292ca139c3**

Documento generado en 12/11/2021 06:40:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>